

Resolución No. J. D. 004-01-02-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día (1) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado **CESAR AUGUSTO GIRÓN LANZA**, en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, tal como consta en el expediente administrativo número **SG-013-2021** acumulado con los expedientes **SG-014-2021** y **SG-015-2021**, todos incoados en virtud de los Recursos de Apelación interpuestos la Abogada **SAYDA NIXELINA MORÁN**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **JUAN CARLOS ELVIR ELVIR** y **CARLOS RAMÓN MORENO CARDONA** y el Abogado **JAIME AUGUSTO ORANTES GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LORENA GABRIELA IRÍAS COLINDRES**, en contra de los acuerdos 1, 2 y 3 tomados en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva del CONSUCOOP emitió la resolución N° D. E.-028-2022; mediante la cual resolvió en resumen lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** los **RECURSOS DE APELACIÓN** contra los Acuerdos No. 2 y 3 tomados en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras (COACEHL), interpuestos por la Abogada **SAYDA NIXELINA MORÁN**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **JUAN CARLOS ELVIR ELVIR** y **CARLOS RAMÓN MORENO CARDONA**. Asimismo, Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el Acuerdo No. 1 tomado en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL), interpuesto por el Abogado **JAIME AUGUSTO ORANTES GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LORENA GABRIELA IRÍAS COLINDRES**. **SEGUNDO:** **DECLARAR** la **NULIDAD** de los **ACUERDOS 1, 2 y 3** dictados por la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL), celebrada el 22 de julio de 2021, donde se acuerda la expulsión de los afiliados **CARLOS RAMON MORENO CARDONA**, **JUAN CARLOS ELVIR ELVIR** y **LORENA GABRIELA IRIAS**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

www.consucoop.hn

COLINDRES. TERCERO: Declarar **SIN LUGAR** la petición de Informar al Ministerio Público por los supuestos ilícitos penales cometidos por los apelantes, presentada por la Abogada SONIA MARLINA DUBON VILLEDA, Apoderada Legal Coadyuvante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras (COACEHL). **CUARTO: ORDENAR** a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, el reintegro de los señores **CARLOS RAMON MORENO CARDONA, JUAN CARLOS ELVIR ELVIR y LORENA GABRIELA IRIAS COLINDRES**, como afiliados de la Cooperativa con todos los derechos y obligaciones, debiendo la Junta Directiva dar cumplimiento al mandato, en apego a lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

SEGUNDO: Que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Abogada Sonia Marlina Dubón Villeda, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras (COACEHL), interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. D.E. 028-2022; por lo que, este Consejo resuelve mediante Resolución No. D.E. 039-2022 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), declarar **SIN LUGAR** el referido recurso y ratificar en todas sus partes la resolución recurrida, quedando agotada la vía administrativa

TERCERO: Que en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Abogado Cesar Augusto Girón Lanza, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras (COACEHL), presenta ante este Consejo escrito intitulado: *"SE EXPRESAN ARGUMENTOS VIOLENTADOS EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS SG-013-2021, SG-014-2021 Y SG-015-2021.- SE SOLICITA REVISIÓN DE DICHAS RESOLUCIONES"* mediante el cual expresa los argumentos que fueron violentados en las resoluciones emitidas en el expediente de mérito, solicitando decretar la nulidad de las mismas.

CUARTO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), esta Junta Directiva, tiene por recibido de la **SECRETARÍA GENERAL del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Abogado Cesar Augusto Girón Lanza, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras (COACEHL), en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (2022), junto con el Informe emitido por esa Secretaria General por delegación de la Dirección Ejecutiva de fecha doce (12) de octubre del presente año y los Expedientes Administrativos Acumulados SG-013-2021, SG-014-2021 y SG-015-2021.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

CONSIDERANDO: Para los efectos de determinar si una conducta genera responsabilidad por culpa, se debe de remitir al artículo 1362 del Código Civil el cual manda que: *“La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. ...”*. En el caso de autos, existe culpa de parte de quienes siendo afiliados y afiliada, ostentaban además sendos cargos en la Cooperativa, ya que, por razón de sus posiciones de responsabilidad, gestión o privilegio, eran conscientes que la gestión y el otorgamiento de los créditos, incumplían los requisitos necesarios para su aprobación aunado a la situación bajo la cual se aprobaron estos. Esta culpa que es la llamada culpa consiente, se configura cuando hay una omisión de la diligencia exigible de quienes en este caso -como se ha dicho ya- por su doble condición, tanto como afiliados y afiliada y como ostentadores de cargos en la Cooperativa, devenían por esa condición, obligados a observar como mucho más celo y responsabilidad que la que se pudiera exigir a aquellos afiliados que no tienen la condición de los expulsados.

CONSIDERANDO: Esa obligación del “deber ser” que debieron observar los sancionados, es fuente de una responsabilidad directa que fue deducida por parte de la Asamblea General en ejercicio de una facultad legal contenida en el artículo 80 letra c) de la Ley de Cooperativas de Honduras, por lo que el conjunto de pruebas presentadas para descargo por parte de quienes recurrieron, no resultan determinantes para deslindar una responsabilidad directa derivada de su condición de afiliados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL), ya que esa responsabilidad directa es una obligación legal que resulta de sus acciones u omisiones y no de los actos de otros o terceros.

CONSIDERANDO: Que existe un evidente error de hecho que afecta la cuestión de fondo, dicho error de hecho que se manifiesta en el falso supuesto de atribuir una responsabilidad en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL) para con ello, por derivación, deslindar la responsabilidad directa de los actos ejecutados por los afiliados Carlos Ramón Moreno Cardona, Juan Carlos Elvir Elvir y Lorena Gabriela Irías Colindres, es el elemento que ha servido de motivo real y determinante para dictar las resoluciones D. E.-028-2022 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós y D.E.-039-2022 de fecha doce (12) de mayo del mismo año, ya que la condición de afiliados a la Cooperativa, es el elemento que por sí solo los vincula para responder por los actos que por acción u omisión debieron evitar dada su condición de afiliados por un lado y bajo la circunstancia agravada de ostentar cargos o influencia de hecho en la Cooperativa.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión es de naturaleza extraordinaria y excepcional, no implica una revisión propia de la sustanciación de los recursos ordinarios producto de los



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

alegatos de instancia, ya que debe de enmarcarse en el presupuesto legal que le sirva de fundamento si fuere el caso, por ello no cabe valoración individual de las pruebas que han sido aportadas más que aquellas que, atendiendo la naturaleza del presupuestos correspondiente y en caso de que sean determinantes con respecto a la cuestión de fondo, deban ser objeto de revisión; en el caso de autos, se aprecia la concurrencia del presupuesto contenido en el inciso a) del artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Siendo que la situación generada es propia de un contexto de responsabilidad y confianza, por ello no involucra alcances de otro orden legal más que aquellos de índole administrativa mediante los cuales en virtud de la culpa, se sanciona a determinados afiliados, por lo cual no resulta apropiado generar denuncias por supuestos ilícitos que resultarían de naturaleza excesiva y desproporcionada en razón de la situación que efectivamente se presentó y que culminó con la sanción correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el error de hecho se configura cuando hay una representación inexacta de un hecho o cuando se ignora la existencia del mismo, es decir una discordancia con la realidad que de autos se refleja según la condición jurídica que exista (en este caso, la condición de afiliados), interpretando que otra condición de terceros (como ser la responsabilidad que se le atañe a la Cooperativa), es elemento que excusa o excluye la responsabilidad directa de aquellos por sus propias acciones u omisiones, situación está que no resulta admisible y por ende esa apreciación errónea o falso supuesto conduce al error de hecho.

CONSIDERANDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Asesoría Legal Externa de la Junta Directiva emitió Dictamen Legal No. 001-2023 mediante el cual es del parecer que la Junta Directiva de este Consejo debe: ***“1. Declarar CON LUGAR EL RECURSO DE REVISION interpuesto por el Abogado CESAR AUGUSTO GIRÓN LANZA en su condición de apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL) en virtud de estar incursas las resoluciones D.E.-028-2022 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós y D.E.-039-2022 de fecha doce (12) de mayo del mismo año, en la causal establecida en el artículo 141 letra a) de la Ley de Procedimiento Administrativo que manda: “Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente; ...”, constituyendo el error de hecho en el argumento mediante el cual se ha deslindado la responsabilidad de los Señores Carlos Ramón Moreno Cardona y Juan Carlos Elvir Elvir y la Señora Lorena Gabriela Irías Colindres, bajo un supuesto***



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

*de responsabilidad única, exclusiva o inherente de la Cooperativa, ya que esa responsabilidad directa es una obligación legal que resulta de sus acciones u omisiones y no de los actos de otros o terceros. 2. Que se revoquen por **REVISION** las resoluciones dictadas y con ello se declare **SIN LUGAR** los Recursos de Apelación interpuestos en su día por parte de la Abogada Sayda Nixelina Moran a la sazón apoderada de los Señores Carlos Ramón Moreno Cardona y Juan Carlos Elvir Elvir, así como el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Jaime Augusto Orantes García como apoderado de la Señora Lorena Gabriela Irías Colindres contra la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL) en relación a los acuerdos que a cada uno les atañe.”*

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 6, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 36, 39, 43 65, 114, 129, 135 letra a), 141 letra a), 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 80 letra c), 93, 99 letra m), 119-A, de la Ley de Cooperativas de Honduras; 1 y 2 numeral 1) de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Abogado **CESAR AUGUSTO GIRÓN LANZA** en su condición de apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**, en virtud de estar incurso las resoluciones D.E.-028-2022 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós y D.E.-039-2022 de fecha doce (12) de mayo del mismo año, en la causal establecida en el artículo 141 letra a) de la Ley de Procedimiento Administrativo, constituyendo el error de hecho en el argumento mediante el cual se ha deslindado la responsabilidad de los Señores **CARLOS RAMON MORENO CARDONA, JUAN CARLOS ELVIR ELVIR** y la Señora **LORENA GABRIELA IRÍAS COLINDRES**, bajo un supuesto de responsabilidad única, exclusiva o inherente de la Cooperativa, ya que esa responsabilidad directa es una obligación legal que resulta de sus acciones u omisiones y no de los actos de otros o terceros.

SEGUNDO: REVOCAR POR REVISION las resoluciones D.E.-028-2022 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022) y D.E.-039-2022 de fecha doce (12) de mayo del mismo año, emitidas por la Dirección Ejecutiva del CONSUCCOOP.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP

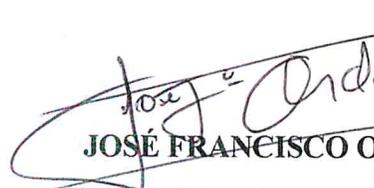


@CONSUCCOOPHN

TERCERO: Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Acuerdo No. 1 tomado en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHL), interpuesto por el Abogado **JAIME AUGUSTO ORANTES GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **LORENA GABRIELA IRÍAS COLINDRES**.

Asimismo, Declarar **SIN LUGAR** los **RECURSOS DE APELACIÓN** contra los Acuerdos No. 2 y 3 tomados en la XLV Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras (COACEHL), interpuestos por la Abogada **SAYDA NIXELINA MORÁN**, en su condición de Apoderada Legal de los Señores **JUAN CARLOS ELVIR ELVIR** y **CARLOS RAMÓN MORENO CARDONA**.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE.** -



JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP



NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP